

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	961
Radicado:	760013110012-2019-00539-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	LORENA OROZCO JARAMILLO
Demandado:	MARIO FERNANDO GRISALES CORAL
Tema y subtemas:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual presenta el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por la señora LORENA OROZCO JARAMILLO frente a MARIO FERNANDO GRISALES CORAL.

CONSIDERACIONES

1

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*.

De lo manifestado en el escrito allegado por la apoderada judicial sustituta de la parte demandante, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, y que ésta cuenta con facultad para hacerlo según se desprende de la sustitución de poder a ella conferido por parte del abogado JUAN FELIPE GONZALEZ RIOS, quien cuenta además con poder otorgado por la señora BLANCA LIGIA LOPEZ BRAVO, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No.370-453826 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, decretada

RADICADO 2019-00539

por auto No.855 del 15 de noviembre de 2019, comunicada mediante oficio No.1118 del 28 de noviembre de 2019, así como la relativa al embargo de los dineros que existan en las cuentas de ahorro del señor MARIO FERNANDO GRISALEZ, en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AVVILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA y BANCO DAVIVIENDA..

No habrá condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda de declaración de la UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por la señora por la señora LORENA OROZCO JARAMILLO frente a MARIO FERNANDO GRISALES CORAL.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-453826 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, así como la relativa al embargo de los dineros que existan en las cuentas de ahorro del señor MARIO FERNANDO GRISALEZ, en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AVVILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA y BANCO DAVIVIENDA.

2

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA

RADICADO 2019-00539

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a89ddae43375147b7ff418522c36c58380615f1f3d6d4c22a9aea694
804fef08**

Documento generado en 30/04/2021 08:20:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**